



**LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º.- Modifícase el art. 133 de la Ley Nº 9776 el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Art. 133.: Medios de Notificación.- En los casos en que este código u otras leyes establezcan la notificación por cédula, ella también podrá realizarse por los siguientes medios: 1. Acta notarial.*

2. Telegrama con copia certificada y aviso de entrega.

3. Carta documento con aviso de entrega.

4. Correo electrónico, siempre que el mismo haya sido constituido en instrumento público o privado, consecuencia del cual se hace necesaria la notificación.

5. Otros medios electrónicos que establezcan leyes especiales.

La notificación de los traslados de la demanda, reconvenición, citación de personas extrañas al juicio, la sentencia definitiva y todas aquellas que deban practicarse con entrega de copias, se efectuarán por cédula, acta notarial o correo electrónico, sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Superior Tribunal de Justicia.

Se tendrá por cumplimentada la entrega de copias si se transcribe su contenido en la carta documento, telegrama o medios electrónicos.

La elección del medio de notificación se realizará por los letrados, sin necesidad de manifestación alguna en las actuaciones.

Los gastos que arrojen las notificaciones integrarán la condena en costas. Ante el fracaso de la diligencia de notificación no será necesario la reiteración de la solicitud del libramiento de una nueva, la que incluso podrá ser intentada por otra vía”

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.-

**Autor
Fabian Rogel
Diputado Provincial
Juntos por Entre Ríos**

Coautor: Gabriela Lena, Jorge Maier, Mauro Godein, Noelia Taborda, Juan Manuel Rossi, Carolina Streitenberger, Erica Vilma Vazquez, Mariana Bentos, Ruben Rastelli, Maria Elena Romero

FUNDAMENTOS

Honorable Legislatura:

El Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, sancionado mediante la Ley Nº 9776, no previó expresamente la notificación por correo electrónico, haciendo tan solo alusión a "*Otros medios electrónicos que establezcan leyes especiales*" que además de resultar genérica, en la práctica carece de toda aplicación ante su falta de reglamentación.-

De esta manera, por medio del presente proyecto se busca adecuar y modernizar las modalidades de notificación, manteniendo las tradicionales, pero otorgando mayor agilidad y fluidez a los procesos judiciales garantizando la seguridad jurídica.-

Que además, la garantía de defensa en juicio se encuentra asegurada ya que la notificación se perfeccionará al correo electrónico que fuera denunciado y/o constituido por el propio sujeto a notificar en instrumento público y/o privado.-

Por otro lado, la presente modificación se emparenta con la normativa emanada del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, donde en su art. 75 reza: "*Domicilio especial. Las partes de un contrato pueden elegir un domicilio para el ejercicio de los derechos y obligaciones que de él emanan. Pueden además constituir un domicilio electrónico en el que se tengan por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que allí se dirijan*".-

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto.-